CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS, INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

Aprobado en el Pleno Extraordinario de 21/09/2024

ÍNDICE

PREÁMBULO 4

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 5

Artículo 1.- Normativa aplicable 5
Artículo 2.- Fines esenciales del Consejo General de Colegios de los Consejos Autonómicos y los Colegios en materia deontológica.- 6
Artículo 3.- Incapacidad para ejercer la profesión.-..... 7
Artículo 4.- Incompatibilidad para ejercer la profesión.- 7
Artículo 5.- Dignidad de la profesión.- 9
Artículo 6.- Modalidades de ejercicio profesional.- 10
Artículo 7.- Actuación profesional.- 11

CAPITULO II.- PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS .. 11

Artículo 8.- Prohibiciones.- 11
Artículo 9.- Deberes del profesional.- 12
Artículo 10.- Compromiso 14
Artículo 11.- Alcance de los encargos profesionales.- 15
Artículo 12.- Asistencia pericial a la Administración de Justicia.- 15

CAPITULO III.- LA FORMACIÓN 16

Artículo 13.- La Formación como exigencia para el ejercicio profesional.- 16

CAPITULO IV.- LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES 16

Artículo 14.- Libertad e independencia del profesional.- 16
Artículo 15.- Información al cliente 17
Artículo 16.- Derecho del profesional de aceptar o rechazar un encargo. - .. 18
Artículo 17.- Obligaciones del profesional frente a otros colegiados. - 19

CAPITULO V.- CAMBIO DE PROFESIONAL. 20

Artículo 18.- Derecho del cliente a cambiar de profesional.- 20
Artículo 19.- Obligaciones del nuevo profesional.- 20

Artículo 20.- Obligaciones del anterior profesional.- 21
Artículo 21.- Honorarios pendientes.- 21

CAPITULO VI.- EL SECRETO PROFESIONAL 21

Artículo 22. Naturaleza.- 21
Artículo 23. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal. - 22
Artículo 24. Levantamiento.- 23
Artículo 25. Protección del Colegio.- 23

CAPITULO VII.- LOS HONORARIOS 24

Artículo 26.- Derecho del profesional a los honorarios.- 24
Artículo 27.- Libertad en la fijación de honorarios.- 24
Artículo 28.- Presupuesto.- 24

CAPITULO VIII.- NUEVAS TECNOLOGÍAS …… ……..25

Artículo 29. Publicidad y criterio profesional en redes sociales y medios de comunicación. 25
Artículo 30. Uso de la inteligencia artificial en la práctica profesional……..26

PREÁMBULO

La legislación atribuye a los colegios profesionales, entre otras, la función de ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la dignidad y ética profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

En línea con lo anterior, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, que ya contaba con un Código Deontológico aprobado por el Pleno del Consejo celebrado el 4 de Julio de 2009, considera necesaria su adecuación a los tiempos actuales.

La función social de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial, exige el establecimiento de unas normas deontológicas que definan con claridad las exigencias éticas de la conducta de sus profesionales que permitan evitar comportamientos inadecuados.

Las actividades propias de la profesión requieren conocimiento científico y técnico, experiencia y sentido práctico, en servicio tanto al bien público como al privado.

La responsabilidad profesional y los principios deontológicos de conducta deben servir como modelo para la vida profesional, sujetando su ejercicio a la función social que se ha de cumplir, promoviendo las condiciones para el progreso social, en un mejor servicio a la sociedad.

"*La responsabilidad profesional y de los principios deontológicos de conducta deben de servir como modelo para la vida profesional, sujetando su ejercicio a la*

función social que se ha de cumplir, promoviendo las condiciones para el progreso social y la sensibilidad hacia las necesidades y objetivos que nos impongamos, que reviertan a su vez, en un mejor servicio a la sociedad y contribuya al respeto del medio ambiente."

Este texto es susceptible de ser ampliado y desarrollado para los Ingenieros Técnicos Industriales de las diferentes modalidades profesionales y en los distintos niveles territoriales de la organización colegial, con absoluto respeto a sus competencias para ordenar el ejercicio profesional en los ámbitos territoriales que les son propios, respetando los principios básicos en este Código recogidos.

El Código consta de un Preámbulo y 30 artículos repartidos en siete capítulos.

Este Código recoge los principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta y actuaciones profesionales de los profesionales de la Ingeniería Técnica Industrial.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable y competencia

1.- El presente Código de Deontología Profesional será de aplicación al ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de las normativas colegiales, autonómicas, normativa estatal básica y normativa comunitaria.

Lo previsto en el presente código, será de aplicación con arreglo al marco competencial de los Estatutos generales.

2.- A los efectos de ejercer las competencias en materia deontológica, corresponderá al Colegio del territorio en el que el profesional haya ejercido la actividad profesional.

Artículo 2.- Fines esenciales del Consejo General de Colegios de los Consejos Autonómicos y los Colegios en materia deontológica.-

El Consejo General de Colegios, los Consejos Autonómicos y los Colegios, tienen como fin esencial en materia deontológica:

-Velar por el correcto ejercicio de la profesión, ordenarlo y promoverlo de acuerdo con el interés de la sociedad, dentro del marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo criterios y normas para garantizar la calidad de los trabajos profesionales.

-Asegurar la igualdad de derechos y obligaciones de los colegiados y procurar la mayor colaboración y solidaridad entre ellos.

-Garantizar la libertad de actuación de cada Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial en su ejercicio profesional, en cualquier modalidad, y velar por que pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio.

-Velar por la correcta actividad profesional de los Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, de acuerdo con el interés de la sociedad y defender sus intereses profesionales.

Artículo 3.- Incapacidad para ejercer la profesión.-

a) Son circunstancias determinantes de la incapacidad para ejercer la profesión:

La inhabilitación en virtud de resolución judicial o administrativa ejecutivas.

Las sanciones disciplinarias colegiales de inhabilitación o suspensión profesional ejecutivas.

La incapacidad declarada judicialmente.

2. La incapacidad desaparecerá cuando se haya extinguido la responsabilidad judicial, administrativa o disciplinaria colegial o se haya revocado la incapacitación.

Artículo 4.- Incompatibilidad para ejercer la profesión.-

1. El ejercicio de la profesión está sometido a las incompatibilidades que establezca el ordenamiento jurídico.

2. El profesional que resulte afectado por alguna incompatibilidad legal deberá comunicarlo a su Colegio profesional en el plazo de quince días de haberla conocido formalmente, sin perjuicio de su obligación de cesar en el ejercicio profesional en los supuestos establecidos por las leyes.

3. Las incompatibilidades que puedan afectar a un colegiado determinado se extienden igualmente a los colaboradores y a los otros profesionales con los que pueda estar asociado.

4. Se entiende que existe una situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente establecida, en todos aquellos supuestos de colisión de derechos o intereses que redunden en detrimento de la independencia de la actuación profesional.

Se consideran incluidas en este supuesto las siguientes actuaciones:

a) Atender cualquier interés económico, personal o familiar ajeno a los intereses del cliente y que le puedan causar perjuicio.

b) Continuar trabajos empezados antes de surgir la incompatibilidad.

c) Recomendar a otros profesionales con los que tenga vinculación, para firmar trabajos que no pueda hacer por la situación de incompatibilidad o de suspensión del ejercicio profesional, o delegarlos por motivos económicos, familiares o de amistad, prevaliéndose de una situación de ventaja como funcionario o de vinculación con la Administración pública.

d) Mantener situaciones de asociación o colaboración encubiertas de cualquier tipo con otros profesionales o empresas que puedan comprometer de cualquier manera el estricto cumplimiento de las obligaciones profesionales.

e) Acumular funciones de dirección de obra y de árbitro en situaciones de colisión de derechos o intereses del cliente.

f) Ejercer funciones de control o de carácter resolutorio, en aquellos asuntos en los que tenga interés propio o lo tengan otras personas relacionadas con él por

vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo grado o relaciones análogas de afectividad y convivencia.

g) En caso de tener o haber tenido la condición de miembro de jurado de un concurso o haber intervenido en la redacción de las bases, concurrir al mismo, o hacerlo las personas a las cuales, de acuerdo con los puntos 3 y 4 de este artículo, se extienda la relación de incompatibilidad o de abstención. Tampoco podrá aceptar ningún encargo relacionado con un concurso si ha formado parte del jurado del mismo.

h) Cualquier otra situación que determine la existencia de la colisión de derechos e intereses a que se refiere el párrafo inicial del presente artículo.

Artículo 5.- Dignidad de la profesión.-

El profesional tiene derecho:

a) A todas las consideraciones debidas a la profesión.

b) A la protección por parte del Consejo General de Colegios, de los Consejos Autonómicos y de los Colegios, en defensa de sus legítimos intereses profesionales.

c) Al reconocimiento de sus trabajos como propios y a la protección de la propiedad intelectual e industrial.

d) Y a los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico general o estatutario.

Artículo 6.- Modalidades de ejercicio profesional.-

El profesional puede actuar:

Como profesional libre, bien sea de forma independiente o en asociación con otros profesionales con los que no haya incompatibilidad, de acuerdo con lo que disponga el ordenamiento jurídico.

Como profesional asalariado de empresas o de otro profesional o profesionales.

Como funcionario o trabajador contratado por cualquier Administración Pública.

El ejercicio a través de una sociedad profesional comporta los niveles de responsabilidad deontológica personal, civil y de la propia sociedad, establecidos en la ley, en los estatutos colegiales y en este Código.

Artículo 7.- Actuación profesional.-

El profesional ejercerá su trabajo con libertad e independencia de criterio, sujeto al ordenamiento jurídico vigente, sirviendo el interés de los destinatarios y de la sociedad, de acuerdo con la capacidad y la habilitación profesional, así como la buena práctica profesional y cumpliendo las normas deontológicas del presente código.

El profesional deberá conferir la debida diligencia y dedicación a los encargos profesionales, y sin asumir trabajos que no pueda atender debidamente.

CAPITULO II.- PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8.- Prohibiciones.-

Los profesionales tienen prohibido:

1. Procurarse trabajo o promocionarse profesionalmente con infracción de la legislación de defensa de la competencia y de la competencia desleal.

2. Revelar secretos de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional, salvo que les obligue la normativa aplicable.

3. Encubrir con sus actuaciones o firma comportamientos contrarios a las leyes o a las obligaciones de otros profesionales y también el intrusismo realizado por otros técnicos, por empresas, empresarios autónomos o por cualquier particular.

4. Asesorar a más de una parte en un mismo proyecto cuando exista conflicto de intereses entre ellas o en caso de infracción del secreto profesional o peligro para la independencia profesional.

5. Aceptar encargos que puedan perjudicar a antiguos clientes suyos o puedan originar un conflicto de intereses. Excepcionalmente, podrá aceptarlos cuando, por razón del tiempo transcurrido o por el tipo de encargo, no sea

posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.

6. Aceptar encargos cuando otra parte en conflicto u otro Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial le haya realizado una consulta referida al mencionado encargo, en virtud del cual haya adquirido una información que pueda poner en peligro su independencia.

7. Aceptar un encargo cuando la consecución del interés que se derive no pueda ser garantizada por no disponer de tiempo suficiente, o bien por falta de los conocimientos necesarios para ejecutarlo.

8. Las anteriores prohibiciones se extienden también a los socios y colaboradores del profesional afectado.

Artículo 9.- Deberes del profesional.-

Son deberes del profesional colegiado:

a) Cumplir con todas las obligaciones profesionales y las que establezcan los Estatutos colegiales, normas deontológicas y demás normativa autonómica o estatal, y acuerdos válidamente adoptados por órganos corporativos.

b) Actuar según las normas y las técnicas propias del conocimiento de la profesión, tomando en consideración las experiencias propias del sector.

c) Comunicar por escrito a su Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular de los que tenga conocimiento.

d) Respetar y colaborar con los otros Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales y evitar los actos de competencia ilícita.

e) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y cualesquiera otros que establezcan los estatutos colegiales, así como cualquier vínculo con la Administración sea por cargo electivo o en calidad de funcionario, contratado en cualquier forma jurídica tanto a nivel individual como a través de una sociedad de la cual forme parte.

f) Asistir a las Juntas o Asambleas Generales de su Colegio profesional, Juntas y Comisiones de las que forme parte y representar al Colegio en organismos, comisiones, tribunales, jurados y otros, una vez aceptado el cargo si no es obligatorio.

g) Pagar, en los plazos señalados, las cuotas y otras cargas colegiales obligatorias además de los visados y demás servicios colegiales que contrate.

h) Los profesionales deberán estar adscritos a al menos uno de los dos regímenes de previsión social siguientes: el régimen asegurador mutualista colegial, a través de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija (MUPITI), o al de la Seguridad Social, bien en la modalidad de régimen general, bien en el de autónomos, salvo en las excepciones legales en la materia.

i) Disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra de forma suficiente los riesgos que asumen en el ejercicio de la profesión.

Artículo 10.- Compromiso

a) Los Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, dentro de su marco de actuación, deberán dar prioridad absoluta a la seguridad, la salud y el bienestar de la sociedad y de sus clientes en particular, encaminando siempre su trabajo a la obtención de los mejores resultados.

b) Asimismo, deberán contribuir con su trabajo a la preservación del medio ambiente y a una utilización sostenible de los recursos naturales, procurando que su actividad profesional ocasione el menor impacto posible en materia medioambiental.

c) La protección y respeto de la sociedad y del medio ambiente han de estar entre las inquietudes de los Ingenieros Técnicos Industriales en todos los aspectos del ejercicio de su actividad.

d) El Consejo General y los Colegios profesionales, son figuras claves para abordar la defensa de la sociedad, del medio ambiente y la promoción de prácticas profesionales sostenibles, a través de la divulgación y concienciación, pudiendo adoptar medidas enfocadas a la consecución de los fines previstos en el presente artículo.

Artículo 11.- Alcance de los encargos profesionales.-

Ningún profesional podrá aceptar encargos que no se adecúen a las condiciones de ejercicio profesional.

En el momento de aceptar el encargo profesional suscribirá con el cliente el contrato de arrendamiento de servicios profesionales, adaptado a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en el que se incorpore el contenido del encargo de la forma más explícita posible, juntamente con la previsión de los trámites que deberá cumplir, la duración aproximada, los honorarios y los gastos previsibles, además de la forma y el tiempo pactado para su pago. En este contrato de arrendamiento de servicios profesionales, las partes podrán someterse al arbitraje del Colegio que corresponda, para resolver las cuestiones que se susciten.

Una vez finalizado el encargo, el profesional procederá a la liquidación de las provisiones de fondos o pagos a cuenta recibidos del cliente.

Artículo 12.- Asistencia pericial a la Administración de Justicia.-

1. La asistencia pericial es un servicio a la Administración de Justicia que será realizado por Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales designados directamente por el Juzgado o a través del respectivo colegio profesional de entre los que, estando debidamente formados y con la experiencia necesaria, figuren en las listas correspondientes.

2. El profesional tendrá en su caso derecho a percibir de la Administración, como responsable última del correcto funcionamiento del servicio de asistencia pericial, una retribución digna y suficiente, así como a ser reembolsado por los gastos ocasionados por el encargo profesional.

3. Todo ello en el marco de la legislación procesal aplicable.

CAPITULO III.- LA FORMACIÓN

Artículo 13.- La Formación como exigencia para el ejercicio profesional.-

El profesional tiene la obligación de mantener durante toda su vida profesional un nivel de formación adecuada y actualizada que dé soporte a la actividad profesional concreta que desarrolle.

CAPITULO IV.- LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES

Artículo 14.- Libertad e independencia del profesional.-

1. La independencia ha de orientar en todo momento la actuación del profesional y, por tanto, éste deberá rechazar cualquier encargo que pueda comprometerla. Además, deberá informar al cliente de las situaciones personales, familiares, económicas o de amistad que le vinculen con terceros y que pudieran afectar a su actuación.

2. El profesional tiene plena libertad para decidir los medios técnicos que deben utilizarse siempre que sean legales.

3. En caso de existir relación laboral, el profesional mantendrá el derecho a su independencia intelectual en todo aquello concerniente a sus conocimientos profesionales, sin que la subordinación laboral pueda influir indebidamente sobre su propio juicio técnico, ni el cumplimiento de sus normas deontológicas.

Artículo 15.- Información al cliente

El profesional ha de proteger los intereses legítimos de sus clientes.

El cliente tiene derecho a ser informado por el Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial de las siguientes circunstancias:

a) La colegiación del mismo Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial y el número de colegiado.

b) Los posibles resultados de su actuación, sin prometer ninguno que no dependa exclusivamente de la misma.

c) El coste previsible de su actuación, incluyendo honorarios y gastos.

d) Las actuaciones realizadas y los resultados que se vayan consiguiendo.

Al mismo tiempo, el profesional tiene derecho a reclamar al cliente toda la información que resulte relevante para la óptima consecución del encargo. El Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial deberá mantener la confidencialidad de la información que el cliente le suministra.

En ningún caso el profesional ni su Colegio profesional serán responsables de las consecuencias derivadas de informaciones que no sean veraces aportadas por el cliente.

En ningún caso el profesional podrá retener información o documentación suministrada por el cliente al efecto de cobrar las cantidades debidas por éste.

El profesional Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial tampoco podrá renunciar a derechos o asumir obligaciones en nombre del cliente sin su autorización expresa.

Artículo 16.- Derecho del profesional de aceptar o rechazar un encargo. -

1. El profesional tiene derecho a aceptar un encargo con las limitaciones establecidas en este código. En tanto no renuncie al encargo, llevará a término el trabajo encargado por el cliente en su integridad.

2. El profesional tiene también el derecho a rechazar un encargo, sin tener que expresar las causas, sin perjuicio de lo que establezca el régimen de asistencia pericial.

3. Así mismo, el profesional tiene derecho a renunciar, en cualquier momento, a un encargo que esté llevando a término. En este caso, el profesional deberá procurar la protección integral de los intereses de su cliente. A estos efectos, adoptará las siguientes medidas:

a) Comunicará la renuncia al cliente mediante cualquier medio que permita la constancia de su recepción, a fin de que éste pueda procurarse un nuevo profesional.

b) Ejecutará todos los actos necesarios para evitar perjuicios al cliente.

c) Facilitará información completa al cliente y al nuevo profesional sobre la situación del encargo, como también de las actuaciones que deben abordarse en un breve término.

Artículo 17.- Obligaciones del profesional frente a otros colegiados. -

En sus relaciones con otros colegiados, el profesional deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Recibir con la máxima celeridad posible al colegiado que lo visite en su despacho.

b) Atender con la máxima celeridad posible las comunicaciones escritas o telefónicas de otros colegiados.

c) Mantener el más absoluto respeto y consideración por los otros colegiados, evitando cualquier alusión personal, tanto pública como privada.

d) No grabar ni reproducir las conversaciones o reuniones mantenidas con otros colegiados sin el consentimiento de estos. Este consentimiento no incluye la autorización para la divulgación del contenido de la grabación.

e) No desvelar la información confidencial recibida de otro colegiado.

f) No facilitar información falsa ni atribuirse facultades de decisión diferentes de las conferidas por el cliente.

CAPITULO V.- CAMBIO DE PROFESIONAL.

Artículo 18.- Derecho del cliente a cambiar de profesional.-

1. El cliente tiene derecho a cambiar de profesional en cualquier momento.

2. El ejercicio de este derecho no se podrá someter a condición alguna, sin perjuicio de las cantidades que el cliente tenga que abonar al profesional en función de los trabajos previamente realizados, así como de los pactos contractuales acordados.

Artículo 19.- Obligaciones del nuevo profesional.-

El nuevo profesional deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al antiguo profesional, por escrito y de manera que permita la constancia de la recepción de la comunicación, la decisión del cliente de cambiar de profesional y solicitarle información sobre los honorarios que, en su caso, tenga pendientes de cobro.

b) Informar al cliente del derecho del antiguo profesional a cobrar los honorarios del trabajo que hasta dicho momento hubiera realizado, sin perjuicio de una eventual discrepancia sobre éstos.

Artículo 20.- Obligaciones del anterior profesional.-

Una vez recibida la comunicación del nuevo profesional, el antiguo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Informar al nuevo profesional, con la máxima celeridad posible, de todos los datos relevantes para el desarrollo de los trabajos del cliente.

b) Librar al nuevo profesional toda la documentación relativa al caso, pudiendo mantener copia de los documentos que le libre. El antiguo profesional no podrá retener en ningún caso la documentación del cliente.

c) Informar en su caso al nuevo profesional de los honorarios que tenga pendiente de percibir.

Artículo 21.- Honorarios pendientes.-

El nuevo profesional colaborará con el antiguo ante el cliente en orden a la perfección de los honorarios pendientes.

CAPITULO VI.- EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 22. Naturaleza.-

El secreto profesional es un derecho y un deber del Graduado en Ingeniería, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial que limita el uso de la información confidencial recibida del cliente a las necesidades de la defensa del cliente y excluye revelarla, excepto en los casos de levantamiento del mismo. Secreto que se extiende a todos los miembros de Junta del Colegio y empleados del mismo.

Se considera información confidencial, entre otras, la relativa a:

- Equipos, procesos, instalaciones, organizaciones de los clientes, I+D, diseños de ingeniería, procedimientos de cálculo, planes de emergencia, etc., así expresado por el cliente.

- Así como todo tipo de datos relativos al cliente, para cuya difusión no haya estado autorizado de forma expresa, y que fuera recibida en el ejercicio de su profesión.

Artículo 23. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal. -

1. El secreto profesional ampara la información recibida del cliente con independencia del medio o soporte utilizado.

2. El secreto profesional es extensivo a los colegiados colaboradores, y sujeta a su vez al personal dependiente y societario.

3. El secreto profesional persiste después del cese de la relación contractual del colegiado con el cliente.

Artículo 24. Levantamiento.-

1. El secreto profesional se podrá levantar en los siguientes supuestos:

a) Cuando el mantenimiento del secreto pueda causar una lesión notoriamente injusta y grave al profesional o a un tercero, previo conocimiento y aprobación del Colegio.

b) Cuando el profesional sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos.

c) En los expedientes de jurisdicción disciplinaria colegial en función de queja o de defensa a iniciativa propia o a requerimiento del Colegio.

En los dos primeros supuestos, el profesional interesado en el alzamiento del secreto lo habrá de solicitar a la Junta de Gobierno o al miembro de la Junta en el que ésta delegue, la cual lo autorizará si se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 25. Protección del Colegio.-

1. El profesional está obligado a denunciar al Colegio, por escrito, cualquier perturbación que sufra o pueda sufrir en el mantenimiento del secreto profesional.

2. El Colegio velará por el cumplimiento del deber de secreto y protegerá a sus colegiados cuando este cumplimiento pueda estar amenazado, interviniendo en cualquier situación de perturbación.

3. En las actuaciones policiales o judiciales que afecten a la salvaguarda del secreto profesional de un colegiado, el Decano, o quien lo represente, deberá asistir a las diligencias, a fin de velar por la salvaguarda del secreto profesional.

CAPITULO VII.- LOS HONORARIOS

Artículo 26.- Derecho del profesional a los honorarios.-

El profesional tiene derecho a percibir honorarios en contraprestación por sus servicios y a reintegrarse de los gastos generados a causa de su actuación.

Artículo 27.- Libertad en la fijación de honorarios.-

1. El profesional y el cliente pactarán libremente los honorarios.

2. Las partes podrán someter al arbitraje del Colegio los conflictos que pudieran surgir en esta materia. En ausencia de pacto expreso, para la fijación de la cuantía de los honorarios se tendrán en cuenta las reglas, usos, costumbres, y en su caso los precios medios del mercado.

Artículo 28.- Presupuesto.-

1. Es recomendable que el profesional presente al cliente un presupuesto por escrito, y estará obligado a entregarlo cuando el cliente lo solicite.

2. El presupuesto podrá incluir la previsión aproximada del importe de los honorarios y de los gastos necesarios para realizar la actuación profesional, destacando su carácter meramente orientativo y aproximado. En caso de que no se pueda realizar una previsión aproximada de estos importes, se informará de los criterios que se utilizarán para calcularlos.

CAPITULO VIII.- NUEVAS TECNOLOGÍAS

Artículo 29. Publicidad y criterio profesional en redes sociales y medios de comunicación.-

1. El profesional tiene la obligación de ser riguroso y veraz en sus comunicaciones comerciales, especialmente en lo concerniente a sus datos profesionales, experiencia y formación.

2. Cuando el profesional intervenga identificado como tal en los medios de comunicación, internet y redes sociales para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, ha de asegurarse de que la información que emita sea veraz, ponderada y ajustada a la legalidad vigente, evitando lanzar mensajes que puedan despertar alarma social o puedan sembrar confusión o dudas respecto a la seguridad de las personas.

3. Si el profesional detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro Ingeniero Técnico Industrial, identificado como tal, que pueda generar riesgos, debería ponerlo en conocimiento de la organización colegial, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades competentes.

4. Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros Ingenieros Técnicos Industriales o profesionales de la Ingeniería en medios de comunicación, internet o redes sociales, el profesional debe evitar siempre las descalificaciones personales y las injurias, así como el escándalo y desprestigio público de la profesión.

Artículo 30. Uso de la inteligencia artificial en la práctica profesional. -

1. El profesional que haga uso de la inteligencia artificial en el desarrollo de sus prácticas profesionales deberá hacerlo de manera ética, asegurando que estas tecnologías se empleen de manera responsable y conforme a los principios de legalidad, transparencia y seguridad.

2. La utilización de IA no exime al profesional de su responsabilidad en la toma de decisiones y en la supervisión de los resultados obtenidos.

3. El profesional debe garantizar que los procesos y decisiones apoyados por inteligencia artificial sean comprensibles y explicables, tanto para los clientes como para las partes interesadas. Es imperativo que cualquier recomendación o acción tomada con el soporte de IA pueda ser justificada y se comprenda la lógica subyacente en los algoritmos utilizados.

4. Los profesionales están obligados a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos y a aplicar medidas adecuadas para evitar cualquier riesgo asociado al tratamiento automatizado de información.

5. En caso de identificar el uso indebido o ilícito de tecnologías de inteligencia artificial por parte de otros profesionales, el Ingeniero Técnico Industrial deberá comunicarlo a las autoridades competentes o al Colegio Profesional correspondiente.

   Asimismo, el profesional deberá estar dispuesto a colaborar en la mejora y regulación del uso de IA en su ámbito de actuación.